

Preguntas y Respuestas para empresas ante la situación provocada por el coronavirus

En Ourense a 15 de marzo de 2020

Teniendo en cuenta las medidas que por ahora se han aprobado oficialmente, y a la espera de las que se puedan aprobar en el Consejo de Ministros del próximo martes, hemos elaborado este documento con algunas de las preguntas y respuestas relacionadas con el ejercicio o cierre de su actividad, la situación de sus empleados o el aplazamiento de obligaciones tributarias.

¿Qué pasa sino puedo abrir? ¿Qué hago con mis empleados?

Si no puedes abrir, porque tu actividad es una de las que tiene prohibida la apertura, puedes solicitar un ERTE, una medida de carácter temporal que suspende los contratos de trabajo. Durante este tiempo no existe la obligación de pagar el salario, aunque sí la cotización. En este momento el Gobierno no ha comunicado en qué términos va a flexibilizar los ERTE, o si va a eximir a las empresas de la obligación de cotizar. Durante este tiempo los trabajadores pasan a situación de desempleo, cobrando la correspondiente prestación.

¿Cómo tramito un ERTE?

Dadas las actuales circunstancias, la vía de tramitación sería por fuerza mayor. Un procedimiento más ágil y rápido que el habitual, si bien no estaba pensado o configurado para responder a esta excepcional situación.

La tramitación debe hacerse de forma telemática. Comunicando a la autoridad laboral y a los propios trabajadores su inclusión en el ERTE. La autoridad laboral tiene un plazo máximo de 5 días para contestar. Con la legislación actual, la autoridad laboral se limitaba a constatar la existencia de causa de fuerza mayor invocada por la empresa. En este momento tal justificación parece acreditada, si la empresa está obligada al cierre, con la sola invocación al Decreto que regula el estado de alarma.

La suspensión de los contratos iniciaría sus efectos en la fecha desde la fecha en que se inicie la fuerza mayor, es decir, desde el 16 de marzo.

¿Qué ocurre si mi organización entra en cuarentena obligatoria, somos todos baja por accidente laboral?

Efectivamente, tal y como informamos la pasada semana, esta situación a los sólo efectos de cobro de prestación tendrá esta consideración.

¿Qué ocurre si mi empresa no está entre las que tienen que cerrar pero mis ventas caen en picado?

En este caso la empresa podrá iniciar los trámites para iniciar un Expediente de Regulación

de Empleo por causas económicas, o adoptar otras medidas como pactar con los trabajadores que estos días como período vacacional, o a petición de los propios trabajadores conceder permisos no retribuidos.

¿El ERTE, tiene efecto retroactivo?

En el ERTE por fuerza mayor, los efectos se inician cuando se inicia la causa de fuerza mayor. Esta retroactividad no existe en el ERTE por causas económicas, en cuyo caso el procedimiento puede durar un mes.

Y si tardo 15 días en tramitar un ERTE, ¿puedo mandar a mis trabajadores a casa mañana mismo?

Desde la Confederación recomendamos que la tramitación del ERTE no se demore, porque mientras no se realiza la solicitud se mantiene la obligación empresarial de abonar salario y su cotización. Las empresas que estén obligadas a cerrar sus puertas deberían solicitar el ERTE en cuanto el Gobierno dicte las medidas para su tramitación, en atención a las excepcionales circunstancias.

¿Que ocurre si tengo menos de 10 trabajadores?

La tramitación debe realizarse cualquiera que sea el número de trabajadores afectados.

Sanciones por el incumplimiento del estado de alarma.

Si una empresa obligada a cerrar, abriese con normalidad, podría ser multada de 100 a 600.000 € en función de la gravedad de los hechos.

En relación con las obligaciones tributarias :

Se concederán aplazamientos de deudas tributarias que se encuentren en período voluntario de pago hasta el 30 de mayo.

El aplazamiento es previa solicitud, sin necesidad de aportar garantías y hasta un máximo de 30.000€.

Se permite también, hasta ahora se inadmitía- el aplazamiento de retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados e IVA.

Se establece un plazo de 6 meses sin devengo de intereses de demora en los 3 primeros.

Por lo tanto, esta medida afectará, por ejemplo, a los pagos correspondientes al primer trimestre, como Retenciones, IVA y pagos fraccionados de empresarios y de Sociedades-, cuyo **plazo de presentación termina el 20 de abril.**

Le recordamos que la CEO seguirá atendiendo cualquier consulta en su horarios habitual vía telefónica en el 988 391 110 y vía e-mail en el correo ceo@ceo.es.